

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA ARMONIZAR Y ORIENTAR LA
IMPLEMENTACIÓN DE LOS REQUISITOS DE REGISTRO DE BUQUES DE ICCAT**

RECORDANDO los debates que se produjeron durante la reunión intersesiones de 2014 del Grupo de trabajo sobre medidas de seguimiento integradas (IMM) sobre la necesidad de aclarar, armonizar y orientar la implementación de los requisitos para la inclusión de los buques en las listas de ICCAT;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

- 1 *La Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de un registro de ICCAT de buques con una eslora total de 20 metros o superior con autorización para operar en la zona del Convenio [Rec. 13-13] se enmendará de la siguiente manera:*
 - a. Para el punto final incluido en el párrafo 2, cambiar el número de días especificados para los periodos de autorización de 30 días a 45 días, de la siguiente forma:
 - Período de tiempo en el que está autorizado a pescar y/o transbordar. Sin embargo, en ningún caso el periodo de autorización incluirá fechas anteriores en más de 45 días a la fecha de presentación de la lista a la Secretaría.
 - b. Para el párrafo 3, realizar el cambio correspondiente a los días especificados, de la siguiente forma:

Cada CPC notificará inmediatamente al Secretario Ejecutivo de ICCAT cualquier incorporación, eliminación y/o modificación del registro de ICCAT en el momento en que se produzcan dichos cambios. Los periodos de autorización de las modificaciones o incorporaciones a la lista no incluirán fechas anteriores en más de 45 días a la fecha de la presentación de los cambios a la Secretaría. La Secretaría eliminará del Registro ICCAT de buques cualquier buque cuyo periodo de autorización haya expirado.
- 2 El párrafo 2 de la *Recomendación de ICCAT sobre la limitación de capacidad de pesca del atún blanco del norte [Rec. 98-08]* queda revocado.